



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
DE ORALIDAD**

Medellín, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO N°: 260
RADICADO: 05 001 31 10 008 **2023 00198 00**
PROCESO: VERBAL – SANCIÓN POR OCULTAMIENTO DE BIENES
DEMANDANTE: MARLON EDUARDO ESPINAL RAMÍREZ
DEMANDADA: MARIA ISABEL AREIZA ARREDONDO
PROVIDENCIA: ADMISION DEMANDA

Por reunir los requisitos del artículo 82 y ss del Código General del Proceso, **EL JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **SANCION POR OCULTAMIENTO DE BIENES**, propuesta a través de abogado por el señor **MARLON EDUARDO ESPINAL RAMÍREZ** identificado con cédula 71.668.884, en contra de la señora **MARIA ISABEL AREIZA ARREDONDO** identificada con cédula 43.034.476

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte pasiva enviando la copia del mismo, de la demanda subsanada y los anexos, a la dirección denunciada para notificaciones. Cítesele cumpliendo los lineamientos del artículo 291 y en los términos de los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022; la notificación personal se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío y el término de traslado de veinte (20) días conforme al artículo 369 del C. Gral del P., el que empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para que la contesten por escrito y pidan las pruebas que estimen convenientes.

TERCERO: Dar el trámite del proceso VERBAL, establecido en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: Previamente a decretar la medida cautelar solicitada, la parte interesada debe prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de los bienes objeto de la misma.

NOTIFÍQUESE

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ

MLBM

Firmado Por:
Veronica Maria Valderrama Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f8153309054605e83c60559ae6c79ec8bf2f01765c89431cc3e776a4b32ae73**

Documento generado en 21/09/2023 11:35:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>